



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°00000122 -2017/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 17 MAR 2017

VISTO:

El Informe N° 147-2017-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 03 de Marzo del 2017; RECURSO DE APELACIÓN, contra la RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 0000022-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 26 de Enero del 2017, y

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Art. 191° de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, la Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales en cada uno de los Departamentos del país como Personas Jurídicas de Derecho Público con Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su Administración Económica y Financiera un pliego Presupuestal.

Que, la finalidad de los recursos administrativos, es la de permitir a los administrados cuestionar los actos o resoluciones de un funcionario público, en la medida que contenga un sentido adverso al administrado, ya sea porque no se han respetado los requisitos de validez del acto administrativo o porque el funcionario no ha evaluado correctamente los actos realizados en el procedimiento administrativo.

Que, la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley 27444 prescribe:

Artículo 11. Instancia competente para declarar la nulidad

11.1 Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley.

11.2 La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad.

La nulidad planteada por medio de un recurso de reconsideración o de apelación será conocida y declarada por la autoridad competente para resolverlo.

11.3 La resolución que declara la nulidad dispone, además, lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido, en los casos en que se advierta ilegalidad manifiesta, cuando sea conocida por el superior jerárquico.”



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N°00000122-2017/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes,

17 MAR 2017

(...)

Artículo 207. Recursos administrativos

207.1 Los recursos administrativos son:

- a) Recurso de reconsideración
- b) Recurso de apelación

Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión.

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.”

(...)

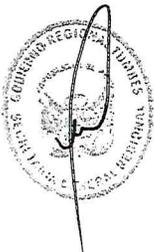


Que, la Ley 27803, tiene como objeto Instituir un Programa Extraordinario de Acceso a Beneficios, cuyos destinatarios serán los ex trabajadores comprendidos dentro del ámbito de aplicación de la citada Ley. El Programa Extraordinario de Acceso a Beneficios incluía al Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente creado en el Artículo 4 de Ley 27803, y tendrá por función primordial administrar el acceso a los beneficios a que se refiere el artículo 03 de la citada Ley.

Que, el artículo 03 de la Ley 27803, establece cuales son los beneficios del Programa Extraordinario que gozan aquellos que se encuentran inmersos en la aplicación de ley, los cuales son los siguientes: a) Reincorporación o reubicación laboral; b) jubilación Adelantada; c) Compensación Económica; d) Capacitación y Reconvención Laboral.

Que, la Ley N° 27803 en su artículo 13 solo reconoce el pago de aportes pensionarios por parte del estado de aquellos que se hayan sido reincorporados o reubicados en el Sector Público o Gobiernos Públicos, debiendo el Estado asumir el pago de los aportes pensionarios al Sistema Nacional de Pensiones o al Sistema Privado de Pensiones, por el tiempo en que en que se extendió el cese del trabajador, el cual en ningún caso implica el cobro de remuneraciones dejadas de percibir durante ese periodo. (12 años)

Que, al no reconocer el cobro de las remuneraciones dejadas de percibir durante el periodo del despido por parte de la ley invocada por el recurrente, esto se debe por cuanto no ha existido una contraprestación entre la Entidad y los administrados; por ende no puede tampoco reconocerse el tiempo de servicio por no existir una contraprestación. Debiendo indicar que una Contraprestación, viene a ser el pago de una remuneración por las actividades





GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°00000122-2017/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 17 MAR 2017

realizadas por el trabajador a favor de la entidad, en este caso Gobierno Regional.

Que, de acuerdo al artículo 12 de la Ley N° 27803, debe entenderse reubicación como nuevo vínculo laboral, generado ya sea mediante contratación o nombramiento a partir de la vigencia de la misma Ley.

Que, finalmente es necesario precisar, que los administrados, deben cumplir con sus deberes generales respecto del Procedimiento Administrativo, reconocidos en el Numeral 1. del artículo 56° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, el cual señala: “(...) Abstenerse de formular pretensiones o articulaciones ilegales, de declarar hechos contrarios a la verdad o no confirmados como si fueran fehacientes, de solicitar actuaciones meramente dilatorias, o de cualquier otro modo afectar el principio de conducta procedimental”.

Que, con fecha 30 de Enero del 2017, el Administrado MANUEL EDGARDO ACOSTA ALDANA, presenta RECURSO DE APELACIÓN, contra la RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 0000022-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 26 de Enero del 2017, a fin que el superior jerárquico declare la Nulidad y se disponga el Reconocimiento de los doce años de servicio al amparo del Expediente N° 4213-2007-PA/TC.

Que, con RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 0000022-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 26 de Enero del 2017, el Gerente General CPC. Pedro Octavio Mejía Reyes, resuelve declarar improcedente lo solicitado por el Servidor MANUEL EDGARDO ACOSTA ALDANA, respecto de que se le reconozca los doce (12) años como tiempo de servicios, conforme a los argumentos puestos en la parte considerativa de la citada Resolución.

Que, mediante Informe N° 014-2017/GOB.REG.TUMBES-ORA-ORH-UE; de fecha 04.01.17, el responsable de la Unidad de escalafón doña Lelia Milagros Terranova Boggio, se dirige a esta Oficina de Asesoría jurídica a fin de que se emita Opinión Legal respecto de lo petitionado por el señor Manuel Edgardo Acosta Aldana, sobre el reconocimiento de doce años de servicios para el computo de su tiempo de servicios, amparando su petitorio mediante Ley 27803.

Que, mediante Informe N° 022-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-GYCCH, de fecha 10 de Enero del 2017, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica después de analizar el expediente administrativo presentado por el administrado MANUEL EDGARDO ACOSTA ALDANA, OPINA que resulta IMPROCEDENTE LO PETICIONADO, respecto de que se le reconozca los doce años como tiempos de servicio.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N°00000122-2017/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 17 MAR 2017

Que, con Informe N° 147-2017-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 03 de Febrero del 2017, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, es de la opinión de DECLARAR INFUNDADO, lo solicitado por DON MANUEL EDGARDO ACOSTA ALDANA, sobre Recurso Impugnatorio de APELACIÓN, contra la RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 0000022-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 26 de Enero del 2017, en consecuencia téngase por agotada la vía administrativa conforme lo establece el Inc. b) del artículo 218°, de la Ley de Procedimiento Administrativo General, por los fundamentos expuestos.

Que, mediante Directiva N° 001-2015/GRT—GGR-GRPPAT-SGDI, “DESCONCENTRACION DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES”, aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 276-2015/GOB. REG. TUMBES-P, de fecha 03 de Agosto de 2015 y actualizada con Resolución Ejecutiva Regional N° 00000056-2017/GOB. REG. TUMBES-GR del 27 de febrero de 2017; El Titular del Pliego del Gobierno Regional de Tumbes Delega a la Gerencia General Regional las facultades de realizar mediante Resolución Gerencial General Regional y/u otro documento que contenga el acto administrativo, según sea el caso las atribuciones siguientes en materia administrativa y de contrataciones del estado las facultades de:

- Resolver en segunda y última instancia administrativa los recursos administrativos interpuestos en contra de las resoluciones expedidas por las Direcciones Regionales, Gerencias Regionales y Oficinas Regionales.
- Declarar la nulidad de oficio de las Resoluciones Gerenciales Regionales, emitidas por las Gerencias Regionales, Direcciones Regionales Sectoriales, conforme lo establecido en el artículo 202° de la Ley 27444; con excepción de la nulidad de oficio de las Resoluciones de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, conforme a lo que dispone el artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1341 que modifica la Ley de Contrataciones.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el RECURSO DE APELACIÓN, interpuesto por el Administrado **DON MANUEL EDGARDO ACOSTA ALDANA,** contra la **GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 0000022-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR,** de fecha 26 de Enero del 2017, por los considerandos antes expuestos, por los fundamentos expuestos.

ARTICULO SEGUNDO.- DAR, por agotada la vía en sede administrativa, conforme lo establece el Inc. b) del artículo 218°, de la Ley de Procedimiento Administrativo General.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

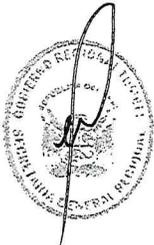
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N°00000122 -2017/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 17 MAR 2017

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente resolución al interesado, y las Oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
GERENCIA GENERAL REGIONAL
Lic. Adm. Rosalva Chanduvi Vargas
CIAP N° 04147
GERENTE GENERAL